



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 10

Villahermosa, Tabasco; marzo 13 de 2018.

## **RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR EL PARTIDO MORENA.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el recurso de apelación 19 de este año, promovido por medio del Consejero Representante suplente del Partido MORENA, Félix Roel Herrera Antonio, en contra de la resolución emitida por la Comisión de denuncias y Quejas del IEPCT, que desechó las medidas cautelares solicitadas por el citado partido político en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA-PRD/10/2018.

Al respecto la jueza instructora propuso tener por no presentado el recurso de apelación, en virtud de que en el presente asunto existe un cambio de situación jurídica.

Lo anterior porque en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable hace del conocimiento a esta Autoridad Jurisdiccional en sesión, el Consejo del IEPCT, aprobó por unanimidad la resolución mediante la cual declara infundada la denuncia presentada en contra de los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug, en su carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos en su calidad de Presidenta del DIF municipal y el Partido de la Revolución democrática.

En consecuencia, el Pleno acordó que el medio de impugnación quedó totalmente sin materia.

En cuanto al recurso de apelación 12/2018, interpuesto por Félix Roel Herrera Antonio, Consejero representante del Partido Morena, a fin de impugnar la omisión de dar trámite a la queja por infracciones a diversas disposiciones electorales y actos anticipados de campaña en el procedimiento especial sancionador identificado como SE/PES/MORENA-PRD/008/2018, y dictar las medidas cautelares solicitadas.

Al respecto, cabe mencionar que obran en autos copias certificadas del auto de radicación del cual se advierte que la responsable realizó diversas diligencias preliminares, de igual modo hizo pronunciamiento con relación a las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, si el recurso de apelación se presentó el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y el diecinueve del mismo mes y año le fue notificado al promovente el acuerdo ya descrito, a todas luces se vislumbra que ha cesado la omisión de la que se duele el hoy actor.

Por tales motivos, la jueza instructora de este asunto, propuso al Pleno que la demanda se debe desechar de plano, en virtud de haber quedado sin materia. De ahí que el Pleno acordó desechar el recurso de apelación.